



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 14806/23** derivado de la solicitud con folio: **330026723004106**.

RESULTANDO

1. El 02 de octubre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026723004106**:

"[...]"

Solicito de forma fundada y motivada informe respecto a las C. Mayela Medrano Molina y la C. Karina Guadalupe Martínez García, lo siguiente:

- Temporalidad** en la cual prestaron sus servicios en esa Institución
- ¿**Nivel** o cargo que ocupaban?
- ¿Fecha en la que causaron **baja** y motivo de la misma?
- ¿**Percepciones** al momento de su baja?
- Procedimientos** administrativos o denuncias en las cuales se hubieren encontrado involucradas, de los cuales deberán destacar casos de hostigamiento laboral.
- Declaraciones **patrimoniales**
- Procedimientos por **actos de corrupción**.
- Evaluaciones al **desempeño**" (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 08 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/3920/2023** la siguiente **respuesta**:

*"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las diversas áreas que conforman esta Dirección General, como resultado, se hace de su conocimiento que, se localizó la siguiente información:

- **C. Mayela Medrano Molina**

La temporalidad en la que prestó sus servicios en esta Secretaría fue del dieciséis de octubre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil diecisiete, ocupando el cargo de Directora de Equidad de Género, debiendo precisar que su baja fue por



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

renuncia, quien al momento de la baja percibía un monto total neto (después de impuestos y descuentos) de \$27,270.52 (veintisiete mil doscientos setenta pesos con 52/100 M.N.).

Por cuanto hace a la evaluación del desempeño de la C. Mayela Medrano Molina, se adjunta al presente la impresión del reporte emitido por el sistema "e-learning".

- **C. Karina Guadalupe Martínez García**

La temporalidad en la que prestó sus servicios en esta Secretaría fue del primero de marzo de dos mil doce al quince de junio de dos mil catorce, ocupando el cargo de Coordinador de Profesionales Dictaminadores, causando baja por renuncia, quien al momento de la baja percibía un monto total neto (después de impuestos y descuentos) de \$5,643.46 (cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos mensuales con 46/100 M.N.)

Respecto a la evaluación del desempeño de la C. Karina Guadalupe Martínez García, no se localizaron registros de evaluaciones de desempeño.

Tocante a lo solicitado consistente en "**Procedimientos administrativos o denuncias en las cuales se hubieren encontrado involucradas, de los cuales deberán destacar casos de hostigamiento laboral.**" de una consulta realizada al Comité de Ética, no se encontró procedimiento administrativo o denuncia en contra de las servidoras públicas en comento.

Por lo que hace a: "**...-Declaraciones patrimoniales -Procedimientos por actos de corrupción...**" (Sic), se comenta que esta unidad administrativa no resulta competente para emitir el pronunciamiento al respecto, ya que escapa del ámbito de competencia de esta Dirección General. Sin embargo, se sugiere dirigir su petición, ante la Secretaría de la Función Pública, para que dentro del ámbito de su competencia, se pronuncie al respecto."(Sic.)

3. El 07 de noviembre de 2023, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:


"Por medio del presente interpongo Recurso de Revisión derivado de que la Unidad de Transparencia del SEMANART, a la fecha del presente, no se ha pronunciado al respecto de la solicitud de información, asimismo, tampoco a dado motivo alguno por el cual no haya podido contestar en tiempo y forma de acuerdo a los plazos establecidos en la Ley General y Federal de Transparencia. Por lo cual me veo en la necesidad de interponer el presente recurso." (Sic.)

4. El 14 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada **Lic. Josefina Román Vergara** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA**



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

14806/23 toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.

5. Que el 10 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 14806/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**ORDENAR**", en los siguientes términos:

"[...]

*SEGUNDO. Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, de conformidad con el artículo 91, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de conformidad con el diverso numeral 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **ORDENA** al sujeto obligado que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, en los siguientes términos:*

*a) Asuma competencia **realice una nueva búsqueda de información pública**, con criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, a efecto de proporcionar una respuesta que conforme a derecho corresponda en relación **con los procedimientos por actos de corrupción -punto siete- y proporcione la información que corresponda**, y tome en consideración que se podrá pronunciar en caso de tener conocimiento de sanciones firmes.*

*b) **Realice una nueva búsqueda de la información en todas las unidades administrativas en la que no podrá omitir en la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización a efecto de localizar la evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García, -punto ocho-**.*

En el caso que la información contenga datos susceptibles a clasificar de conformidad con lo establecido en el artículo 113 y 110 de la Ley Federal de materia, o bien sea inexistente deberá de emitir el Acta de Comité de Transparencia ya sea el caso siguiendo lo señalado en los artículos 118, 140 y 141." (Sic)

Énfasis añadido

6. Que el 24 de enero de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **Dirección General de Desarrollo Humano y Organización (DGDHO)**, a la **Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ)** y a la **Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia (UCVSDHT)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
7. En cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 14806/23**, la **DGDHO**, **UCAJ** y la **UCVSDHT** solicitaron al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de la: "**evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García**", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026723004106**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

(LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

La **DGDHO** informó:

"Se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en los archivos y expedientes que obran en esta Unidad Administrativa bajo las siguientes circunstancias:

Competencia:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat) así mismo en cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 14806/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026723004106**.*

*Por lo anterior y de conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **DGDHO** señala las siguientes circunstancias que configuran la inexistencia de dicha información*

Circunstancias de modo:

La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en los archivos y expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización sin localizar la información debido a que nunca se recibió de la unidad administrativa en la que estuvo adscrita, no proporcionó copia para el expediente.

Circunstancias de tiempo:

Se revisaron los archivos y expedientes desde 2014 a la fecha

Circunstancias de lugar:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, establecidas el piso 9 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

*Sin que de dicha búsqueda se encontrara "la **evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García... (Sic.)***

La **UCAJ** informó:



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

"De conformidad con los artículos 9 fracción, IV y 31, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que a la letra establecen lo siguiente:

"...Artículo 9. Las direcciones generales tienen las atribuciones genéricas siguientes:

I al IV...

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con excepción de aquellas cuya designación y remoción deba realizarse con base en lo establecido en la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal..."

"...Artículo 31. La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones siguientes:

I al XVI...

XVII. Designar y autorizar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, tanto a las personas servidoras públicas adscritas a esta Unidad como a las personas servidoras públicas que ostenten puestos en los que se desempeñen atribuciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritas a las unidades administrativas de la Secretaría, para ejercer las atribuciones en materia de defensa legal previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, se auxiliará de las Coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, de Legislación y Consulta, y de Enlace y Seguimiento Parlamentario quienes podrán suscribir directamente todos los documentos que correspondan a los asuntos que les sean turnados para su atención..."

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, laUCAJ señala lo siguiente:

Circunstancias de modo:

Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en las Coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, de Legislación y Consulta y de Enlace y Seguimiento Parlamentario, así como en los archivos de la Unidad Administrativa antes Subdirección administrativa, se localizó el expediente personal de la C. Martínez García Karina Guadalupe, lo anterior toda vez que la ex servidora pública, estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora durante el periodo comprendido del 2012 al 2014, sin embargo, del análisis a las documentales que integran dicho expediente no se localizaron evaluaciones de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García, ya que del estudio a las Constancias de



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

nombramiento y/o asignación de remuneraciones, se pudo advertir que la misma ocupó cargos eventuales y/o de confianza 1 en el periodo que estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora.

Es trascendente comentar que los trabajadores de confianza y/o eventuales quedan excluidos de realizar evaluaciones de desempeño, toda vez que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, prevé que dicho Subsistema de Evaluación de Desempeño se integrara por las metas y funciones de los servidores públicos de carrera.

"...Artículo 62.- El Subsistema de Evaluación del Desempeño se integra con los procesos, métodos y mecanismos de medición, cualitativos y cuantitativos, del cumplimiento de las funciones y metas individuales y colectivas de los servidores públicos de carrera, en función de sus capacidades y del perfil determinado para el puesto que ocupan..."

Entendiéndose como servidores públicos de carrera a los comprendidos en el artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

"...Artículo 5.- El Sistema comprenderá, tomando como base el Catálogo, los siguientes rangos:

- a) Director General;*
- b) Director de Área;*
- c) Subdirector de Área;*
- d) Jefe de Departamento, y*
- e) Enlace*

Los rangos anteriores comprenden los niveles de adjunto, homólogo o cualquier otro equivalente, cualquiera que sea la denominación que se le dé.

La creación de nuevos cargos en las estructuras orgánicas en funciones equivalentes a las anteriores, sin importar su denominación, deberán estar homologados a los rangos que esta Ley prevé.

La Secretaría, en el ámbito de sus atribuciones deberá emitir los criterios generales para la determinación de los cargos que podrán ser de libre designación.

Éstos deberán cumplir con los requisitos que previamente establezcan las dependencias para cada puesto, y estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño, no así a los de reclutamiento y selección que establece esta Ley..."

Del examen realizado al párrafo anterior se debe informar que los trabajadores eventuales no forman parte de una estructura orgánica, por lo que no están sujetos al Subsistema de Evaluación del Desempeño, lo anterior encuentra su



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

sustento en el artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

"...Artículo 8.- El Sistema no comprenderá al personal que preste sus servicios en la Presidencia de la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores, los rangos de Secretarios de Despacho, Jefes de Departamento Administrativo, Subsecretarios, Oficiales Mayores, Jefe o Titular de Unidad y cargos homólogos; los miembros de las Fuerzas Armadas, del sistema de seguridad pública y seguridad nacional, del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste; personal docente de los modelos de educación preescolar, básica, media superior y superior; de las ramas médica, paramédica y grupos afines, los gabinetes de apoyo, así como aquellos que estén asimilados a un sistema legal de servicio civil de carrera; y los que presten sus servicios mediante contrato, sujetos al pago por honorarios en las dependencias..."

Si bien es cierto, no existe un contrato de por medio, no se debe de perder de vista que el nombramiento de la ex-servidora pública se encontraba bajo una temporalidad definida a un periodo de tiempo.

Es por todo lo antes expuesto, que se informa que esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos constató que no existen Evaluaciones del Desempeño a nombre de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García.

Circunstancias de tiempo:

En cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 14806/23, se realizó la búsqueda del periodo comprendido del año 2012 al 24 de enero de 2024, fecha en que la Unidad de Transparencia notificó a esta Unidad Coordinadora el recurso de revisión antes citado.

Circunstancias de lugar:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320 de esta Ciudad de México.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información a la persona servidora pública Abigail Zúñiga Balderas, toda vez que el resguardo de los documentos ubicados en el archivo de la unidad administrativa antes subdirección administrativa depende directamente de la Titular de la Unidad."(Sic.)

La **UCVSDHT** informó:

Competencia:

"La **UCVSDHT** de conformidad con el 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

expediente **RRA 14806/23** derivada de la solicitud con folio **330026723004106** se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable considerando lo establecido en el artículo 139 de la LGTAIP:

Circunstancias de modo:

La **UCVSDHT** realizó de manera exhaustiva y razonable la búsqueda de la: **“evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García”**, sin embargo, no fue localizada debido a que no estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora.

Circunstancias de tiempo:

La **UCVSDHT** realizó de manera exhaustiva y razonable la búsqueda de la: **“evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García”**, en los expedientes del 2010 a la presente anualidad, sin identificar que la citada servidora pública estuviese adscrita a esta Unidad administrativa.

Circunstancias de lugar:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la **UCVSDHT**, establecidas el piso 10 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México; pero no fue localizada la información requerida.

Por las razones expuestas no se determina persona de servicio público que debiera tener la **evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García. (Sic.)**

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13**, **65**, fracción II, **133**, **141** y **143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19**, **20**, **44**, fracción II; **129**, **131**, **138** y **139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:
- ...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:
- "Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*
- El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"*
- VIII. Que la **DGDHO**, **UCAJ** y la **UCVSDHT** respectivamente solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de la: **"evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García"**



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los numerales 9 del Resultando, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGDHO, UCAJ** y la **UCVSDHT** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La **DGDHO** informó:

*De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, (Semarnat) así mismo en cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la Resolución al **Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 14806/23**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026723004106**.*

La **UCAJ** informó:

"De conformidad con los artículos 9 fracción, IV y 31, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales..."

La **UCVSDHT** informó:

*"La **UCVSDHT** de conformidad con el 29, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así mismo en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 14806/23** derivada de la solicitud con folio **330026723004106** se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable considerando lo establecido en el artículo 139 de la LGTAIP:*

Circunstancias de modo:

La **DGDHO** informó:

La búsqueda se realizó de manera exhaustiva en los archivos y expedientes físicos y electrónicos de la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización sin localizar la información debido a que nunca se recibió de la unidad administrativa en la que estuvo adscrita, no proporcionó copia para el expediente.

La **UCAJ** informó:

*Derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos que obran en las Coordinaciones de lo Contencioso Administrativo y Judicial, de Legalidad Ambiental, de Legislación y Consulta y de Enlace y Seguimiento Parlamentario, así como en los archivos de la Unidad Administrativa antes Subdirección administrativa, **se localizó el expediente personal de la C. Martínez García Karina Guadalupe, lo anterior toda***



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

vez que la ex servidora pública, estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora durante el periodo comprendido del 2012 al 2014, sin embargo, del análisis a las documentales que integran dicho expediente no se localizaron evaluaciones de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García, ya que del estudio a las Constancias de nombramiento y/o asignación de remuneraciones, se pudo advertir que la misma **ocupó cargos eventuales y/o de confianza 1 en el periodo que estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora.**

Es trascendente comentar que los trabajadores de confianza y/o eventuales quedan excluidos de realizar evaluaciones de desempeño, toda vez que de conformidad con el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, prevé que dicho Subsistema de Evaluación de Desempeño se integrara por las metas y funciones de los servidores públicos de carrera.

...
Del examen realizado al párrafo anterior se debe informar que los **trabajadores eventuales** no forman parte de una estructura orgánica, por lo que **no están sujetos al Subsistema de Evaluación del Desempeño**, lo anterior encuentra su sustento en el artículo 8 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada el 10 de abril de 2003 en el Diario Oficial de la Federación.

Si bien es cierto, no existe un contrato de por medio, no se debe de perder de vista que **el nombramiento de la ex-servidora pública se encontraba bajo una temporalidad definida a un periodo de tiempo.**

Es por todo lo antes expuesto, que se informa que esta Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos **constató que no existen Evaluaciones del Desempeño a nombre de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García.**

Énfasis añadido

La UCVSDHT informó:

La UCVSDHT realizó de manera exhaustiva y razonable la búsqueda de la: **“evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García”**, sin embargo, no fue localizada debido a que no estuvo adscrita a esta Unidad Coordinadora.

Circunstancias de tiempo:

La DGDHO informó:

Se revisaron los archivos y expedientes desde 2014 a la fecha

La UCAJ informó:

En cumplimiento al resolutivo SEGUNDO del Recurso de Revisión con número de expediente RRA 14806/23, se realizó la búsqueda del periodo comprendido del año 2012 al 24 de enero de 2024, fecha en que la Unidad de Transparencia notificó a esta Unidad Coordinadora el recurso de revisión antes citado.



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

La **UCVSDHT** informó:

La **UCVSDHT** realizó de manera exhaustiva y razonable la búsqueda de la: **“evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García”**, en los expedientes del 2010 a la presente anualidad, sin identificar que la citada servidora pública estuviese adscrita a esta Unidad administrativa.

Circunstancias de lugar:

La **DGDHO** informó:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, establecidas el piso 9 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México.

Sin que de dicha búsqueda se encontrara " la **evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García... (Sic.)**

La **UCAJ** informó:

La UCAJ realizó la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en las oficinas que ocupa en Avenida Ejército Nacional número 223, piso 10, Ala A, en la Colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320 de esta Ciudad de México.

La **UCVSDHT** informó:

La búsqueda se realizó en los archivos y expedientes que obran en las instalaciones en que se encuentra la **UCVDHT**, establecidas el piso 10 del edificio ubicado Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, en la Ciudad de México; pero no fue localizada la información requerida.

Servidor público responsable:

La **DGDHO** No señaló

La **UCAJ** informó:

"...señala como responsable de contar con la información a la persona servidora pública Abigail Zúñiga Balderas, toda vez que el resguardo de los documentos ubicados en el archivo de la unidad administrativa antes subdirección administrativa depende directamente de la Titular de la Unidad."(Sic.)

La **UCVSDHT** informó:

Por las razones expuestas no se determina persona de servicio público que debiera tener la **evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García. (Sic.)**



RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026723004106

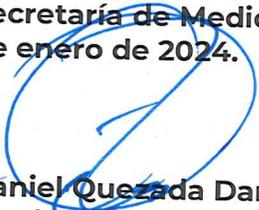
Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de la **“evaluación de desempeño de la ex servidora pública Karina Guadalupe Martínez García”**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en el **Considerando IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGDHO, UCAJ** y la **UCVSDHT** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGDHO, UCAJ** y la **UCVSDHT** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 14806/23**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 24 de enero de 2024.


Daniel Quezada Daniel

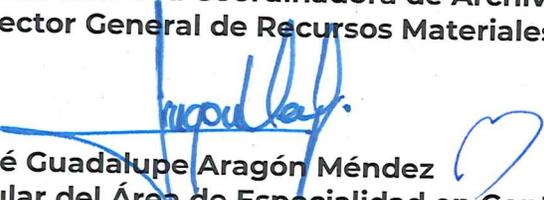
Presidente del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano

Integrante del Comité de Transparencia

Titular del Área Coordinadora de Archivos y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública

